

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Declaración como Capital Provincial. La declaración como Capital Provincial a un partido o localidad de la provincia de Buenos Aires, y su revocación, debe realizarse mediante Ley, debiendo cumplimentarse previamente con los requisitos y el procedimiento que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 2º: Requisitos. Puede ser declarado/a Capital Provincial todo partido o localidad de la Provincia que cumpla fehacientemente y acredite de manera documentada, con al menos cuatro de los siguientes requisitos:

- a) Documentación emitida por el Municipio o delegación, respaldando la solicitud de declaración de Capital Provincial, y los motivos por los cuales se considera que debe ser declarado/a.
- b) Que la actividad o acontecimiento por el cual se pretende otorgar la declaración posea trascendencia regional, se destaque y sea único en la región.
- c) Que la actividad o acontecimiento haya tenido una trayectoria y sea perdurable en el tiempo.
- d) Que la actividad o acontecimiento tenga una trascendencia cultural, histórica, deportiva, comercial y/o turística.
- e) Solicitud con firmas respaldatorias de al menos el cinco por ciento (5%) de la población del partido o localidad que desee reconocerse como Capital Provincial.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. N° E100/22-23

FOLIO

2

ARTÍCULO 3º: Exclusividad. El partido o localidad que sea declarado/a Capital Provincial tendrá la exclusividad respecto de tal declaración.

ARTÍCULO 4º: Revocación. Se puede revocar por Ley la declaración otorgada, cuando la actividad o acontecimiento deje de cumplir con alguno de los requisitos tenidos en cuenta al momento de declararse Capital Provincial.

ARTÍCULO 5º: Registro Provincial de Capitales Provinciales. Créase el Registro Provincial de Capitales Provinciales, que dependerá de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, y en el cual debe inscribirse todo partido o localidad declarado/a Capital Provincial. A tal efecto, se debe llevar a cabo un relevamiento de todo partido o localidad que haya sido declarado/a Capital Provincial al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, e inscribirse aquellos que en el futuro se declaren como tal, en los términos de la presente.

ARTÍCULO 6º: Datos que debe contener el Registro. En el Registro se debe consignar, al menos:

- a) Denominación.
- b) Características.
- c) Objetivos, si existiesen.
- d) Trayectoria.
- e) Reglamento, si existiese.
- f) Fecha de realización, si se tratara de una actividad.

ARTÍCULO 7º: Promoción y difusión. El partido o localidad declarada como Capital Provincial, debe ser promovida y difundida como tal en la agenda cultural y turística de la Provincia.

ARTÍCULO 8º: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires


CORRESPONDE EXPTE. N° E100/22-23

FOLIO

3

ARTÍCULO 9°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. DANIELA E. REICH
Senadora
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires


ALEJANDRO RABINOVICH
Senador
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto de Ley se inspiró y tiene como antecedente, el proyecto de Ley E 86 2019-2020, presentado por la ex Senadora Pilar Ayllón.

El mismo tiene como objeto, crear un marco jurídico para la declaración como “Capital Provincial” a partidos o localidades de la provincia de Buenos Aires.

Para este cometido, el proyecto establece que dicha declaración debe hacerse por Ley, debiendo cumplirse con, al menos, cuatro de los requisitos que se instituyen como necesarios para que la localidad o partido pueda ser declarado/a “Capital Provincial”.

A lo largo de la historia de la Provincia, se han declarado innumerables proyectos designando como “Capital Provincial” a una localidad o partido. Este tipo de declaraciones, causan efectos muy positivos, ya que otorgan un reconocimiento a la localidad o partido en cuestión, reconociendo a quienes contribuyen, día a día, en su crecimiento, y remarcando de esta forma, la importancia que tiene la actividad o acontecimiento que realizan.

Ahora bien, estas declaraciones se han venido otorgando bajo parámetros de “usos y costumbre”. Por esto es necesario, entonces, que exista un marco jurídico con normas regulatorias. Una ley marco, que regule los requisitos y procedimientos para que una localidad o partido, pueda acceder a la declaración de “Capital Provincial”, a fin de homogeneizar los criterios para la declaración.

Contar con una Ley marco de este tipo, permitirá distinguir la importancia, trascendencia, proyección y conservación de actividades y/o acontecimientos de las localidades o partidos provinciales que así lo ameriten, identificar su origen, apreciar



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

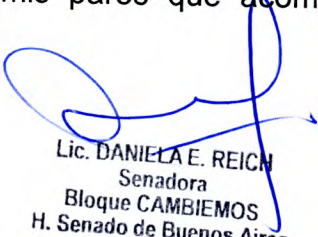
CORRESPONDE EXPTE. N° E/00/22-23

FOLIO

5

las transformaciones que han tenido a lo largo del tiempo y, en consecuencia, consolidar el patrimonio turístico cultural de la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.


Lic. DANIELA E. REICH
Senadora
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires


ALEJANDRO RABINOVICH
Senador
Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



Corresponde Expte. E- 100 /22-23

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS 16 de marzo de 2022

LILIAN B. CEJAS
DIRECTORA
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires